



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La Gran Comisión de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado A del artículo 6, la fracción VIII del artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 130, 131 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 y la fracción XIV del artículo 121 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que:

Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Así mismo, los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que:

Artículo 37. *Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

SEGUNDA.- Ahora bien la Constitución Política Local señala en su numeral 131 que en la integración de los órganos constitucionales autónomos *se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.*

Así mismo, la Carta Magna Local en su artículo 136 precisa que:

El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.

TERCERA.- La Ley de Transparencia Local establece los requisitos y el procedimiento general de elección de los comisionados, al tenor de lo que establecen los siguientes artículos:

Artículo 34. *Para ser Comisionado (a) se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en nivel de licenciatura o su equivalente;

IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;

V. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio público;

VI. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;

VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. Acreditar conocimiento y experiencia en la materia.

Artículo 32. *En los procedimientos para la selección de los Comisionados (as) se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad, conforme al siguiente procedimiento:*

El Congreso del Estado a través de la Comisión facultada por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitirá una convocatoria pública y de consulta abierta, para recibir propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Comisionados (as), correspondiendo a dicha Comisión entrevistar a los aspirantes a fin de conformar las ternas para la elaboración del dictamen.

Artículo 33. *La Comisión correspondiente, hará la valoración de los aspirantes, atendiendo a los principios de transparencia,*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

independencia y participación de la sociedad; y presentará al Pleno del Congreso del Estado, una terna por cada Comisionado (a) y su suplente, y acompañará la documentación soporte que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 34 de esta Ley, para la aprobación del nombramiento final.

Los Comisionados (as) serán designados (as) por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de los votos para elegir Comisionado (a), se desechará la terna y se pedirá a la Comisión correspondiente que presente una nueva terna de aspirantes registrados en el proceso de selección.

Una vez electos (as), los (las) Comisionados (as) rendirán la protesta correspondiente ante el pleno del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en materia elección de comisionados del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la Gran Comisión de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 116 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C O N V O C A

A los ciudadanos (as) duranguenses, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos y del derecho de acceso a la información, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos (as) a participar en el procedimiento para la elección de 1 Comisionado Propietario y 1 Comisionado Suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales que durarán 7 años en su cargo, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Procedimiento de Registro:

- a) Los ciudadanos (as) duranguenses, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Gobernación (en adelante la Comisión) de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

El plazo de registro se abrirá el día 17 de febrero de 2017 a las 09:00 hrs y se cerrará el día 23 de febrero a las 21:00 hrs., la presente convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación estatal así como en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión instruirá a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

- b) Los registros deberán ser presentados en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
- c) Los requisitos para participar en el proceso de selección del Comisionado Propietario y Suplente son los establecidos en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los cuales se transcriben:

Artículo 34. Para ser Comisionado (a) se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en nivel de licenciatura o su equivalente;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;

V. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio público;

VI. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;

VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. Acreditar conocimiento y experiencia en la materia.

SEGUNDA.- Procedimiento de designación:

- a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión instruirá a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

- b) La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante y se llevará a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

c) El proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:

1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, hasta por un máximo de diez minutos.

2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.

d) Concluida la fase de entrevistas, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta de 1 Comisionado Propietario y 1 Comisionado Suplente, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación. En dicha propuesta se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

e) En la sesión que corresponda, el Pleno del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Durango presentes, elegirá a 1 Comisionado Propietario y 1 Comisionado Suplente, debiendo, quienes resulten electos, otorgar protesta ante el H. Congreso del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

La designación tendrá carácter de acto legislativo soberano.

TERCERA.- El Pleno de la H. LXVII Legislatura del Congreso del Estado, elegirá a más tardar el 10 de marzo del 2017, a los Comisionados Propietario y Suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

CUARTA.- La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del H. Congreso del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 16 de febrero de 2017

LA GRAN COMISIÓN

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ
GAVILÁN
VOCAL**

**DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL**